



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

#### **ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA:** AGUA MINERAL SALUTARIS.

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

**Muestra enviada:** AGUA MINERAL SALUTARIS.



**Descripción de la muestra:** Lata original sellada decorada en varios colores en donde se lee: “SALUTARIS AGUA MINERAL, el Experto en burbujas, 355 mL” Vence: 11 Jul 25. LG24193L9.

**Composición merceológica:** Bebida no alcohólica, contiene agua carbonatada y sales minerales. (Agua Mineral)  
No contiene edulcorante.

#### **ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:**

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV, comprende “**Productos de las industrias alimentarias; (...)**”, donde el Capítulo 20 considera las preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas y en su interior la partida 20.08 “FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE”.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 20.08 establecen lo siguiente:

*“Esta partida comprende las frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, incluidas las mezclas de estos productos, enteros, troceados o aplastados, preparados o conservados por procedimientos distintos de los especificados en otros Capítulos o partidas precedentes de este Capítulo.*

*Comprende, entre otros:*

- 1) Las almendras, cacahuates (cacahuetes, maníes) \*, nueces de betel, nueces de nogal y otros frutos de cáscara, tostados, en atmósfera seca, con aceite o grasa, incluso conteniendo o recubiertos con aceite vegetal, sal, saboreadores, especias u otros aditivos.”*

De acuerdo a lo antes mencionado, la mercancía en consulta denominada **MANI HORNEADO**, se trata de semillas de maní, sin cascara el cual no contiene sal ni especias. Por tanto, su clasificación arancelaria es en el inciso siguiente:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>2008.11.90.00</b>	- - - Otros. - - Cacahuates (cacahuetes, maníes). - Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuetes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** El código arancelario 2008.11.90.00 sugerido por el peticionario procede su aplicación ya que, de acuerdo a los resultados de análisis de Laboratorio, documentación técnica y muestra, la mercancía se trata de semillas de maní horneado, la cual no contiene sal ni especias, dispuesta para consumo inmediato.

**Nota:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.